



REPUBLICA DEL ECUADOR
Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad

No. **02 001**

EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR, INDUSTRIALIZACIÓN, PESCA Y
COMPETITIVIDAD (E)

CONSIDERANDO:

QUE la CÁMARA DE COMERCIO ECUATORIANO - CHILENA, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, presentó una solicitud tendiente a obtener la aprobación de la reforma a los Estatutos, originalmente aprobados mediante Acuerdo No. 692 de 4 de julio de 1977, y su codificación;

QUE las mencionadas reformas y codificación, no se oponen a la Constitución y leyes vigentes y se cumple con los requisitos determinados en el Art. 2 del Decreto Ejecutivo No. 213-B, publicado en el Registro Oficial No. 182 de 7 de mayo de 1980;

QUE es deber del Estado cooperar en el mejoramiento de las entidades que contribuyen al desarrollo socio - económico del País; y,

EN EJERCICIO de la facultad establecida en los Arts. 1 de los Decretos Ejecutivos Nos. 361 y 339, promulgados en los Registros Oficiales Nos. 94 y 77 de 24 de diciembre de 1992 y 30 de noviembre de 1992, en su orden,

ACUERDA:

ARTICULO ÚNICO.- Aprobar en su tenor literal las reformas y codificación de los Estatutos de la CÁMARA DE COMERCIO ECUATORIANO - CHILENA.

COMUNÍQUESE.-

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, - 2 ENE 2002 -



ING. CÉSAR DURAN R.

ESTATUTOS CAMARA ECUATORIANO CHILENA DE COMERCIO

CAPITULO 1 NOMBRE- DOMICILIO- PATRIMONIO

Artículo 1.- Constitúyese la Cámara de Comercio Ecuatoriano Chilena, como entidad de derecho privado sin fines de lucro.

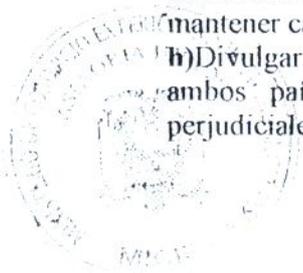
Artículo 2.- El domicilio legal de la Cámara de Comercio Ecuatoriano-Chilena, será la ciudad de Quito, pudiendo establecer filiales, capítulos y oficinas en cualquier ciudad de la República del Ecuador.

Artículo 3.- El patrimonio de la Cámara de Comercio Ecuatoriano Chilena estará constituido por los derechos de admisión, cuotas ordinarias y extraordinarias que perciba, como asimismo, por recursos provenientes de donaciones, subvenciones o herencias que perciba de sus socios o terceros. Igualmente formarán parte del patrimonio los honorarios provenientes de arbitrajes, pericias o tasaciones y cualquier otro ingreso proveniente de sus actividades normales.

CAPITULO 2 OBJETO

Artículo 4.- En general se definen los objetivos de la Cámara como toda actividad destinada al fomento del intercambio económico e integración entre Ecuador y Chile y, especialmente le corresponderán:

- a) Examinar los problemas comerciales y económicos en general que afecten a ambos países y solicitar a las autoridades respectivas la sanción, promulgación o derogación de las disposiciones legales relacionadas con estos aspectos;
- b) Analizar las tarifas vigentes de las aduanas de ambas naciones así como sus respectivos funcionamientos proponiendo a los poderes públicos las medidas que considere oportunas para facilitar el intercambio de bienes y servicios;
- c) Vigilar el cumplimiento del Arancel vigente entre ambos países y los convenios bilaterales existentes y propender a la celebración de los mejores y más convenientes para las partes;
- d) Procurar la eliminación de las trabas no arancelarias, proponiendo a los respectivos gobiernos medidas que se consideren oportunas para facilitar el intercambio de bienes y servicios;
- e) Estudiar y promover el intercambio expedito entre ambos países.
- f) Detectar mercados para bienes y servicios chilenos y ecuatorianos en ambos países.
- g) Organizar y mantener un índice razonado y catalogado de los exportadores chilenos y ecuatorianos cuyos productos puedan interesar a los empresarios de ambos países y mantener canje con instituciones análogas de cualquier otra nación;
- h) Divulgar las modalidades de intercambio comercial empleados por los empresarios de ambos países, así como prevenir los procedimientos que se consideren como perjudiciales;



- i) Actuar como Junta Conciliadora entre empresarios establecidos en este país o fuera de él. Adicionalmente podrá actuar como Junta Mediadora.
- j) Organizar conferencias y reuniones públicas o privadas para la discusión de cuestiones técnicas, económicas y comerciales que afecten a ambos países;
- k) Promover la cooperación tecnológica en todos sus aspectos, la creación de empresas binacionales, la complementación industrial, etc;
- l) Identificar y estudiar la factibilidad de programas de inversión de interés para los dos países;
- ll) Promover y facilitar el flujo de bienes y servicios, capitales y personas entre los dos países;
- m) Promover, organizar y/o participar en exposiciones o ferias nacionales e internacionales;
- n) Promover, organizar y/o participar en la apertura de salas de exposición permanentes u ocasionales de bienes y servicios de ambos países
- ñ) Promover la representación de la Cámara ante todos los organismos e instituciones involucradas en el comercio bilateral.
- o) Informar permanentemente a los socios, por sus diferentes medios de difusión, de las actividades y asuntos de interés relacionados con los fines de la Cámara;
- p) Promover, organizar y participar en todas las otras actividades que incrementen el intercambio comercial entre ambos países;
- q) Promover distintas actividades que aprobadas por el Directorio generen servicios y/o beneficios a los socios de la cámara.

Artículo 5.- Le está prohibido a la Cámara:

- a) Intervenir en actos de política partidista o religiosa, u obligar a sus miembros a intervenir en ellos. Podrá sin embargo pertenecer a organizaciones internacionales afines.
- b) Asumir la representación de particulares o de intereses de cualquier jurisdicción;
- c) Dar en garantía avales o fianzas de cualquier naturaleza;
- d) Ocuparse de cualquier asunto ajeno a los fines fundamentales señalados en sus Estatutos y Reglamento.

Artículo 6.- La Cámara podrá efectuar todos los actos y contratos necesarios para la realización de su finalidad, de acuerdo con los principios de la legislación referente a las personas jurídicas, con las limitaciones que la misma establece.

La Cámara será apolítica y arreligiosa y no tomará parte en ninguna actividad de esta naturaleza; no permitirá que ni ella, ni su nombre, sean usados por ninguna organización política, directa ni indirectamente, ni consentirá que por ninguna circunstancia en las oficinas de la Cámara se realicen actividades de política partidista. Sin embargo, podrá interesarse por temas de interés público.

CAPITULO 3 DE LOS SOCIOS

Artículo 7.- La Cámara estará constituida por socios activos, y honorarios. Son socios activos aquellas personas naturales o jurídicas que, habiendo cumplido los



procedimientos establecidos en el Reglamento sean aceptadas por el Directorio. Las sociedades e instituciones jurídicas deberán designar un delegado.

Artículo 8.- En el reglamento se establecerá el procedimiento para el ingreso de nuevos socios.

Artículo 9.- Cualquier Director podrá proponer al Directorio el nombramiento de socios honorarios. Esta designación deberá contar con el respaldo de por lo menos los dos tercios de los Directores. Estos socios no aportarán cuota social ni tendrán derecho a voto en las Juntas Generales, y no podrán ser designados Directores de la Cámara.

CAPITULO 4 DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION DE LA CAMARA

SECCION I.- DEL DIRECTORIO

Artículo 10.- La Cámara de Comercio Ecuatoriano-Chilena estará dirigida y administrada por un Directorio formado por 7 miembros titulares, tres suplentes y un representante designado por cada una de las Filiales, Oficinas o Capítulos, que legalmente se constituyan en el país. Los 7 miembros titulares y los tres suplentes serán elegidos de entre los socios por la Junta General y por mayoría de votos. Durarán un año en sus funciones y podrán ser reelegidos. Para ser designado Director se requiere una afiliación previa de por lo menos tres meses.

Artículo 11.- Dentro de los ocho días siguientes al de su elección, se reunirán los miembros titulares del Directorio para elegir de entre los tres Directores que hayan obtenido la mayor votación al Presidente. Se elegirá además un Vice-Presidente, un Tesorero y un Secretario. La elección se realizará por votación individual y secreta, por simple mayoría.

El Directorio podrá nombrar Presidente Honorario al Embajador de Chile en el Ecuador, por servicios relevantes prestados por su misión diplomática previa solicitud del Presidente de la Cámara, en la que destacará los mismos, requiriéndose de la aprobación de las dos terceras partes del Directorio.

El Directorio a pedido del Presidente, también nombrará Directores Itinerantes que realicen gestiones puntuales que así lo requiera el Directorio, en cumplimiento del objetivo de sus Estatutos.

Artículo 12.- Los Directores suplentes serán principalizados por el Directorio por impedimento de los titulares, en el orden que les corresponda con arreglo al número de votos obtenidos por cada uno de ellos en la Asamblea General. Entre los que hubieren obtenido igual número de votos, el orden de precedencia será fijado por el Presidente.

Artículo 13.- El Director que reemplace definitivamente a un titular durará en el ejercicio de sus funciones todo el tiempo que a éste faltare para cumplir su mandato.



Artículo 14.- El Directorio se reunirá periódicamente en las fechas que el mismo Directorio determine.

Artículo 15.- QUORUM.- El Directorio sesionará válidamente con la presencia de por lo menos 4 directores, entre los cuales deberá encontrarse el Presidente o el Vice-Presidente en ausencia del primero, más al menos otro director principal y dos directores principales o suplentes.

Artículo 16.- MAYORIA. Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos. El Presidente titular, o quien hagan sus veces, tendrá voto dirimente en caso de empate. Las certificaciones de las resoluciones las conferirá el Presidente o Vice-Presidente o el Secretario.

Artículo 17.- Serán válidas las resoluciones aceptadas por todos los miembros principales del Directorio, que consten en un documento firmado por todos ellos aunque no se hubiere celebrado una sesión formal.

Artículo 18.- Serán funciones y atribuciones del Directorio:

- a) Administrar los bienes sociales;
- b) Hacer cumplir las resoluciones de las Asambleas Generales y las suyas propias, así como los fallos que hubiere dictado procediendo como Junta Arbitral o Conciliadora. Velar por el exacto cumplimiento de los Estatutos, reglamentándolos, sin alterar sus disposiciones y, en el caso que fuera necesario su reforma, proponerla a la Junta General.
- c) Admitir y eliminar socios Activos y designar socios Honorarios **de acuerdo con el Reglamento.**
- d) El Directorio podrá delegar, cuando lo estime necesario, parte de sus funciones en algún miembro del Directorio o en un Ejecutivo de la Cámara
- e) Dictar los Reglamentos Administrativos internos de la Cámara, inclusive su propio reglamento y definir las atribuciones de los funcionarios de la Cámara, de conformidad con los presentes Estatutos.
- f) Aprobar el Presupuesto y el Plan General de actividades de la Cámara en base a los proyectos que deberán ser presentados oportunamente por el Presidente o por el Secretario conjuntamente con el Tesorero.
- g) Presentar anualmente un Informe de Actividades a la Asamblea General de Socios;
- h) Autorizar al Presidente y al Secretario para firmar contratos o contratar servicios específicos tendientes a lograr los objetivos de la Cámara;
- i) Interpretar los presentes Estatutos de modo obligatorio;
- j) Ofrecer la Condecoración al Mérito Institucional o Comercial a personas, a Instituciones y a socios que hayan tenido una participación destacada en el fomento de las relaciones entre Ecuador y Chile; aquellas personas que hayan colaborado activamente con esta institución en la consecución de sus objetivos; y a aquellos socios que hayan cumplido una antigüedad de veinte años o más, conforme el Reglamento que dicte el Directorio;
- k) Cumplir todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, los presentes Estatutos o Reglamentos y Resoluciones de la Asamblea General.
- l) Nombrar y remover empleados y funcionarios fijar sus deberes y obligaciones así como fijar su retribución.



II) Autorizar al Presidente y Tesorero a aceptar letras de cambio y documentos de obligación.

Artículo 19.- Los cargos de Directores serán ejercidos ad-honorem

Artículo 20.- El Director que, sin causa justificada aceptada por el Directorio, deje de asistir a cinco sesiones consecutivas o a diez alternadas, cesará en sus funciones. El Directorio lo reemplazará a propuesta del Presidente, sea con Directores suplentes o con socios de la Cámara si no hubieran suplentes.

Artículo 21.- Para la admisión de socios la votación será por simple mayoría.

Artículo 22.- En el caso de renuncia o incapacidad del Presidente, lo reemplazará el Vice-Presidente. A excusa o ausencia de este último el Directorio elegirá al reemplazante de entre los Directores Titulares en ejercicio. Para este objeto se citará especialmente al Directorio y la votación deberá ser tomada por la mayoría simple de los votos de los Directores en ejercicio.

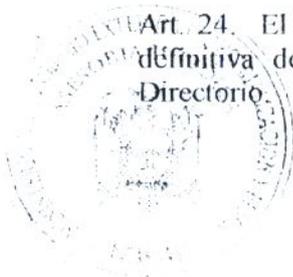
SECCION II.- DEL PRESIDENTE

Artículo 23.- El Presidente será nombrado por el Directorio de la Cámara y tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Representar a la Cámara, legal, judicial, y extrajudicialmente sujetándose a los requisitos y limitaciones que le impone la ley y los presentes Estatutos.
- b) Abrir conjuntamente con el tesorero cuentas corrientes bancarias y girar cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la Cámara, previa autorización del Directorio.
- c) Presidir las sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales;
- d) Velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y Resoluciones del Directorio;
- e) Podrá, con la aprobación del Directorio, nombrar todos los comités que juzgue conveniente, los que podrán ser integrados también por socios que no formen parte del Directorio. El presidente será miembro ex officio de cada uno de los comités;
- f) Elaborar en conjunto con el tesorero el Presupuesto Anual, y el Plan de Actividades de la Cámara y someterlos a la aprobación del Directorio.
- g) Supervisar el desempeño del personal que trabaje para la Cámara.
- h) Organizar las dependencias y oficinas así como velar por su uso y adecuado funcionamiento. Realizar todas las gestiones necesarias para el eficiente funcionamiento de la misma.

SECCION III.- DEL VICEPRESIDENTE

Art. 24. El Vicepresidente reemplazará al Presidente en casos de ausencia temporal o definitiva de éste, además de cumplir las funciones que sean establecidas por el Directorio.



SECCION IV.- DEL SECRETARIO

Artículo 25.- El Secretario será nombrado por el Directorio de la Cámara y tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Llevar las actas de la Asamblea y del Directorio en forma ordenada y cronológica.
- b) Llevar el registro actualizado de los socios.
- c) Llevar la comunicaciones internas y externas de la Cámara.
- d) Tener a su cargo todas las demás labores inherentes a la secretaría de la Cámara.

SECCION V.- DEL TESORERO

Artículo 26.- El Tesorero vigilará la marcha económica y financiera de la Cámara; controlará la recepción de los ingresos, presentará al Directorio mensualmente un Estado de Saldos y al final de cada ejercicio un Balance General que se agregará a la Memoria Anual; confeccionará durante el primer mes de cada año calendario el Presupuesto del ejercicio siguiente y lo someterá a la aprobación del Directorio. Autorizará con su firma las órdenes de pago, firmará los balances y en forma conjunta los cheques que gire el Presidente o en su ausencia el Vice-Presidente, ejercerá asimismo las demás facultades que le confiere el presente Estatuto y sus Reglamentos.

CAPITULO 5 DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

Artículo 27.- La Cámara celebrará anualmente, en el curso del primer trimestre, una Asamblea General Ordinaria de Socios para renovar su Directorio de acuerdo con el Capítulo 4 ,Art Diez, y pronunciarse sobre la Memoria y Balance que el Directorio debe presentar. Podrán tomar parte en la Junta los Socios Activos y Honorarios, teniendo voto solamente los Activos que están al día en el cumplimiento de sus obligaciones. Estas asambleas serán convocadas por el Directorio con quince días de anticipación por lo menos, por medio de cartas y/o publicaciones en el órgano oficial de la Cámara, cuando lo haya y/o por la prensa.

Artículo 28.- La Asamblea General quedará constituida siempre que estuvieren presentes y representados la mitad más uno de los socios de la Cámara con voz y voto. No reuniéndose éste número, se constituirá en segunda convocatoria, que se instalará con los socios que asistan, después de una hora de fijada la primera, advertencia que deberá constar en la citación, siendo válidas sus resoluciones, cualquiera sea el número de los socios, que se hallen presentes o representados.

En defecto
20 de mayo

Artículo 29.- Los socios con voz y voto podrán hacerse representar en las Asambleas Generales mediante carta-poder dirigida al Presidente

Artículo 30.- La votación para la elección de miembros del Directorio se hará personalmente por los socios concurrentes a la Asamblea General elaborándose una Lista con los nombres propuestos por los asistentes. En caso de empate en la votación de algunos candidatos, éste se resolverá mediante una nueva votación entre los candidatos empatados, en la misma Junta.



Artículo 31.- Las resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos. En el caso de Reformas de los Estatutos, se requerirá para su validez, el voto favorable de los dos tercios de los socios asistentes a la Asamblea.

Artículo 32.- El presidente podrá convocar a Asamblea General Extraordinaria por disposición del Directorio cuando éste lo considere necesario o conveniente, igualmente la convocará cuando le sea presentada una petición formal firmada por no menos del 25 por ciento de socios activos, que se encuentren al día en sus cuotas. El Presidente deberá remitir las citaciones dentro de los 5 días siguientes de recibida la solicitud para la convocatoria de la Asamblea Extraordinaria. En las Asambleas Extraordinarias solamente se podrán tratar los asuntos que consten en la Agenda de convocatoria.

Artículo 33.- Los miembros del Directorio tendrán derecho a voto en las asambleas, excepto en los casos en que se trate de aprobación de las cuentas o de resoluciones que los afecten directamente.

Edmundo...
...
...

Artículo 34.- Las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias serán presididas por el Presidente o por el Vice-Presidente y, en ausencia de éstos, por el Director que designen los Directores presentes y, en ausencia de ellos, por el socio que determine la Junta.

CAPITULO 6 DE LA DISOLUCION DE LA CAMARA

Artículo 35.- La Cámara sólo podrá disolverse por los imperativos de la Ley o por la resolución de una Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto y en donde estén representados las dos terceras partes de los socios Activos.

Artículo 36.- Resuelta la disolución de la Cámara, se confiará su liquidación al liquidador designado por la Asamblea General Extraordinaria, y los bienes líquidos que resultaren serán entregados a la Cruz Roja Ecuatoriana.

Certifico que las reformas a los Estatutos de la Cámara de Comercio Ecuatoriano Chilena que anteceden fueron discutidos en dos sesiones de Asamblea General, celebradas los días 15 y 23 de octubre del 2.001. En ambas sesiones las mencionadas reformas fueron aprobadas por unanimidad.


René Carrasco Farias
Vicepresidente-Secretario.



RAZÓN.- Las ocho (8) fojas que anteceden son copia de los originales que reposan en la Dirección de Asesoría Jurídica del MICIP.- Lo Certifico.- Quito, 02 FNE 2002



Martha Moreno
Dra. Martha Moreno Mora
DIRECTORA DE ASESORÍA JURÍDICA